



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI614/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. MAURICIO NAVARRO MIRANDA.

Antecedentes

- I. En fecha 23 de mayo de 2012, el C. Mauricio Navarro Miranda, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/03229**, misma que se cita a continuación:

“Solicito acceso al código fuente de los programas informáticos (software) que serán usados en las próximas elecciones en 2012.

Es de suma importancia que el código fuente de los sistemas que usará IFE en las elecciones sea público. De esta manera, profesionales en el área pueden evaluar y certificar la solidez de los programas informáticos utilizados en tan importante evento.

También, en caso de existir errores o fallos de seguridad, expertos en el área podrían enviar solución a dichos errores, que deberían ser implementadas por IFE (o la instancia competente) para garantizar, tanto como sea posible, un proceso electoral transparente y libre de datos equívocos (tanto por causas ajenas al proceso electoral, como por causas internas).” **(Sic)**

- II. En la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Unidad de Servicios de Informática a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.

- III. En fecha 24 de mayo de 2012, la Unidad de Servicios de Informática dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

“En respuesta al siguiente requerimiento se informa:

“Solicito acceso al código fuente de los programas informáticos (software) que serán usados en las próximas elecciones en 2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Es de suma importancia que el código fuente de los sistemas que usará IFE en las elecciones sea público. De esta manera, profesionales en el área pueden evaluar y certificar la solidez de los programas informáticos utilizados en tan importante evento.

También, en caso de existir errores o fallos de seguridad, expertos en el área podrían enviar solución a dichos errores, que deberían ser implementadas por IFE (o la instancia competente) para garantizar, tanto como sea posible, un proceso electoral transparente y libre de datos equívocos (tanto por causas ajenas al proceso electoral, como por causas internas)."

En cuanto hace al código fuente de los programas informáticos, se informa que los mismos están clasificados en los índices de expedientes reservados dentro del Instituto, en virtud de que se considera un riesgo el uso indebido y la alteración a dichos programas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 numerales 5 y 6 , así como el 25 numeral 2 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito se remita esta respuesta a consideración del Comité de Información para los efectos conducentes." **(Sic)**

- IV. En fecha 13 de junio de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

C o n s i d e r a n d o s

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

3. Que a efecto de establecer la clasificación como **temporalmente reservada**, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por el C. Mauricio Navarro Miranda, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Unidad de Servicios de Informática), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Unidad de Servicios de Informática, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que el código fuente de los sistemas informáticos que se utilizarán para capturar y procesar la votación el día de la jornada electoral del 1 de julio de 2012, es información que se encuentra clasificada como **temporalmente reservada**.

Lo anterior, en virtud de que, con la reserva temporal se protege el interés público, debido a que la difusión de los códigos fuente de los sistemas informáticos, da la posibilidad de que se pudiera tener acceso indebido a estos programas, alterando los contenidos de los sistemas de información, poniendo en riesgo el funcionamiento de los equipos de cómputo y sistemas informáticos durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal del 1° de julio del presente año.

En razón de lo anterior, es de mencionarse que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causara un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 13 y 14 de la Ley.

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

En este sentido, debe decirse que, la **reserva temporal** materia de la presente resolución tiene su fundamento legal en el artículo 11, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala:

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

ARTÍCULO 11

De los criterios para clasificar la información

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

VII. La que por disposición expresa de la Ley sea considerada como reservada.

Así las cosas, y de conformidad con los señalamientos efectuados por el órgano responsable, este Comité de Información considera que la información señalada como **temporalmente reservada** cumple con el requisito legal para permanecer con ese carácter hasta en tanto cesen los efectos de las circunstancias que dieron origen a la reserva, el dar a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

conocer lo solicitado, se traduciría en la posibilidad de que cualquier persona tendría el acceso indebido a estos programas, alterando los contenidos de estos sistemas de información, en tanto que contienen información técnica para el funcionamiento de los equipos de computo y sistemas informáticos necesarios para llevar a cabo las diversas actividades que realiza el Instituto.

No obstante lo señalado en párrafos precedentes, se considera oportuno señalar que "el código fuente" forma parte de los Índices de Expedientes Reservados que fueron aprobados por el Comité de Información en sesión ordinaria del 16 de abril de 2012.

En tal virtud, este Comité de Información deberá confirmar la clasificación de la información como **temporalmente reservada**, manifestada por la Unidad de Servicios de Información al dar respuesta a lo solicitado por el C. Mauricio Navarro Miranda.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafos 3, fracción VII, 5 y 6; 19, párrafo 1, fracción I, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; éste Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la Unidad de Servicios de Informática en términos de lo señalado en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. Mauricio Navarro Miranda, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



NOTIFÍQUESE al C. Mauricio Navarro Miranda, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 04 de julio de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información